



RADICADO: 08001-41-89-006-2019-00202-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COVINOC NIT: 860.028.462-1

DEMANDADO: INGENIERIA DISEÑO CONTRUCCION Y MONTAJE NTI: 900.461.793-06

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva de mínima cuantía, la misma se encuentra pendiente por resolver solicitud terminación del proceso por pago total. En atención a la solicitud anterior, dejo constancia y certifico que no se encuentran pendiente acoger embargos por remanente, crédito, recursos, y demandas acumuladas Sirvase proveer. Barranquilla, 24 de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto informe secretarial, presenta el apoderado judicial DR IVONNE LINERO DE LA CRUZ, conocida de autos dentro del proceso de la referencia, en calidad de apoderada de la parte demandante COVINOCS.A., solicita se sirva Decretar la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, DESGLOSE DEL TITULO VALOR.

De lo anterior, se verificó que cumple lo descrito en el artículo 461 del CGP., así mismo se revisó el expediente físico y digital y no se encontró embargo de remanente alguno ni solicitud pendiente corroborado con constancia allegada por la secretaria, igualmente, consultado el software del BANCO AGRARIO no se evidencia dinero descontados a los demandados y a favor de este proceso.

De lo expuesto se concluye entonces, que resulta procedente atender favorablemente la petición incoada por la parte demandante, lo que conlleva a que se disponga dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, se decrete el levantamiento de las medidas cautelares.

El Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla Localidad Suroccidente, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. Por Secretaria Oficiar en tal sentido y remítase vía correo electrónico con copia a la apoderad de parte demandante y demandada.

TERCERO: Acepta renuncia de términos de ejecutoria.

CUARTO: Ordénese el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, a favor de la parte interesada, con la constancia del caso, previa a la cancelación del arancel judicial que debe allegar vía correo electrónico.

Cumplido lo anterior, archivar el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ